

			
<b>Radicado:</b>	20231094002397511	<b>Fecha:</b>	2023-09-05T14:30:03
<b>Trámite:</b>	Salida	<b>Destino:</b>	ASEGURADORA SOLIDARIA D
<b>Origen:</b>	GERENCIA DE NEGOCIOS	<b>Folios:</b>	1/11

Señor:

**DIEGO ENRIQUE PEREZ CADENA**

Abogado

**GERENCIA INDEMNIZACIONES SEGUROS PATRIMONIALES**

Dirección General

**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

Calle 100 N. 9ª-45 Piso 12

Correo: [siniestrosgenerales@solidaria.com.co](mailto:siniestrosgenerales@solidaria.com.co) y [diperez@solidaria.com.co](mailto:diperez@solidaria.com.co)

Bogotá D.C.

Con Copia:

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

[super@superfinanciera.gov.co](mailto:super@superfinanciera.gov.co)

**DELEGATURA PARA SEGUROS**

Luz Elvira Moreno Dueñas

**Superintendente Delegado para Seguros**

[lemoreno@superfinanciera.gov.co](mailto:lemoreno@superfinanciera.gov.co)

David Leonardo Gutiérrez Casadiego

**Director de Seguros Uno (E)**

[dlgutierrez@superfinanciera.gov.co](mailto:dlgutierrez@superfinanciera.gov.co)

Harold Martínez Jaramillo

**Director de Seguros Dos**

[hamartinez@superfinanciera.gov.co](mailto:hamartinez@superfinanciera.gov.co)

Luz Stella Aguilera Morales

**Director Legal de Seguros**

[lsaguilera@superfinanciera.gov.co](mailto:lsaguilera@superfinanciera.gov.co)

Bogotá D.C.

**ASUNTO:** RECONSIDERACIÓN A OBJECIÓN A RECLAMACIÓN PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO PARTICULAR NO. 730 45 994000002986 - CONTRATO NO. 152 DE 2022, CONTRATISTA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

Respetado señor Perez – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA,

El **CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019**, en su calidad de vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ (en adelante “PA-FCP”)** y como asegurado en la póliza del asunto, respetuosamente presenta solicitud de **RECONSIDERACIÓN** a la Objeción a

la Reclamación de la Póliza de Seguro No. 730 45 994000002986 contenida en su comunicación del 27 de julio de 2023, con base en las siguientes consideraciones:

Mediante oficio del 27 de junio de 2023, el **PA-FCP** presentó formalmente **RECLAMACIÓN DE SINIESTRO** a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, bajo el contrato amparado por la póliza de cumplimiento a favor de entidades particulares No. 73045994000002986 junto con los respectivos certificados que fueron expedidos con posterioridad.

En la reclamación se adujeron los siguientes hechos para fundamentar la ocurrencia del siniestro y la tasación de los perjuicios derivados del mismo:

1. Que, el 26 de enero de 2022 se suscribió el Contrato No. 152 de 2022 entre el PA-FCP y UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA”, cuyo objeto es “El objeto del presente contrato es la adquisición de insumos para dotación de viveros, y material educativo como estrategia para la implementación del programa de educación para la conservación y restauración, en el marco del Proyecto de la Escuela Nacional de Educación Ambiental SAVIA.
2. Que, respecto del plazo de ejecución del contrato de No. 152 de 2022, se estableció: **“CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será por el término de ocho (8) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.”**
3. Que el valor del contrato de No. 152 de 2022, se pactó en la suma de **“CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$4.685.720.000) incluido IVA y cualquier clase de impuesto, tasa o contribución que se cause o se llegare a causar, al igual que todos los costos directos e indirectos que se ocasionen en virtud de la ejecución del mismo. (...)”**
4. Que mediante memorando No. **20230321122222 de 27 de abril de 2023**, la supervisora del contrato No. 152 de 2022, Universidad de Córdoba, radicó documento titulado: **“Informe de posible incumplimiento frente al contrato No. 152 de 2022 suscrito entre FCP y UNICORDOBA”**, mediante el cual manifestó al Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, en calidad de contratante y actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, de un posible incumplimiento por parte del contratista, en los siguientes términos:

- **Memorando 20230321122222 de 27 de abril de 2023:**

“(…)

*En este sentido, continuamos viendo con preocupación el rezago en el cumplimiento de cada una de las obligaciones, ya que al contrato solamente le queda un mes de ejecución (25 de mayo de 2023) y falta que se ejecuten aproximadamente el **83%** de las actividades del contrato. **(Subraya y negrilla fuera de texto).***

*En efecto, es claro que estamos ante un presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales y al cronograma o plan detallado de trabajo presentado por el contratista, lo cual implica la revisión por parte del FCP para que determine y aplique los procedimientos internos respectivos ante la posible violación de la CLAUSULA SEPTIMA del contrato, lo que podría acarrear las sanciones estipuladas en la CLAUSULA DECIMA TERCERA – PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO. (...)*”.

5. Que, mediante documento allegado vía correo electrónico el 15 de mayo de 2023 y con radicado No. **20230321253172**, la supervisora del contrato No. 152 de 2022, Universidad de Córdoba, se ratificó acerca del posible incumplimiento mediante documento titulado: *“Solicitud de inicio de trámite por ratificación del presunto incumplimiento del Contrato No.152 de 2022 suscrito entre FCP y UNICORDOBA con base a la RESPUESTA al radicado FCP No.202303221194842 ”*, manifestó al Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, en calidad de contratante y actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, un posible incumplimiento por parte del contratista, en los siguientes términos:

De configurarse el incumplimiento, se presenta la alternativa de acuerdo al clausulado de esta relación contractual, correspondiente a la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO, en lo correspondiente al incumplimiento parcial, la cual establece un 5% del total del contrato, por lo anterior, se le adeudaría al ejecutor es decir al FCP \$284.286.000.

Finalmente, la supervisión del contrato 152 de 2022, solicita se dé trámite al respectivo procedimiento para la aplicación de la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO prevista en el Contrato No. 152 de 2022, así mismo en los términos del numeral 10.3 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL DE APREMIO Y/O CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA del Manual de Contratación del FCP, ratificamos el incumplimiento

con base en los hechos y razones señalados con anterioridad y las cláusulas presuntamente incumplidas, so pena de las implicaciones fácticas adicionales que pueda generar el incumplimiento del presente contrato.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

EDNA VALENTINA CAMACHO MONTEALEGRE  
Firmado digitalmente por  
EDNA VALENTINA  
CAMACHO MONTEALEGRE  
Fecha: 2023.05.15 15:37:50  
-05'00'  
EDNA VALENTINA CAMACHO MONTEALEGRE  
Supervisora Contrato 152 de 2022  
Subdirectora de Educación y Participación

Anexo: Ratificación Presunto Incumplimiento:

6. Que, mediante documento allegado vía correo electrónico el 15 de junio de 2023 y con radicado No. **20230321514632 del 16 de junio (del cual se le corrió traslado a la**

**Aseguradora como anexo No.7 a la Reclamación de Siniestro**), la supervisora del contrato No. 152 de 2022, Universidad de Córdoba, remitió la tasación de los perjuicios generados con ocasión al incumplimiento contractual, mediante documento titulado: *“Respuesta a Solicitud Tasación de Perjuicios – “Solicitud de inicio de trámite por ratificación del presunto incumplimiento del Contrato No.152 de 2022 suscrito entre FCP y UNICORDOBA. Con base en el radicado del Fondo Colombia en Paz No. 20231094001291011”, en los siguientes términos:*

*“(…)*

*Por lo anterior, atendiendo que las actividades ejecutadas por el contratista a la finalización del plazo del contrato dan cuenta de un porcentaje de ejecución equivalente al **quince (15%) por ciento**, debe compensarse ese valor efectivamente ejecutado del valor girado a título de pago anticipado al contratista, a fin de que se estime la cuantía del siniestro.*

*Teniendo en cuenta que el pago anticipado ya fue cancelado en el mes de abril de 2022 por valor de **MIL DOS MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$1.002.126.000)** y la ejecución acreditada por el contratista equivale al **15%**, esto es, la suma de **OCHO CIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$883.686.740)** el monto del siniestro del aparo de pago anticipado corresponde a la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$118.439.260)(…)**”*

*“(…)*

*Conforme a lo antes descrito, esta supervisión atendiendo lo preceptuado en los numerales 4,5 y 6 cláusula octava -obligaciones de la entidad ejecutora, pone de presente al Fondo Colombia en Paz la acusación de mayores costos derivados de la no obtención del objeto total del contrato en un monto equivalente a **OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VIENTISEIS PESOS M/CTE (\$870.128.426)**, a fin de que se realicen las acciones de su competencia.*

*Atendiendo a los razonamientos y operaciones aritméticas relatadas en el documento damos respuesta a la solicitud de tasación, la cual se acompaña de los anexos que abajo de enlistan. (...)*”

La reclamación de siniestro presentada a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, en los términos anteriormente descritos, es decir, con la debida acreditación de la ocurrencia del siniestro y los perjuicios derivados del mismo, fue objetada por la aseguradora mediante comunicación del 27 de julio de 2023, como se indicó al inicio del presente escrito.

Es importante indicar que, en el mencionado oficio, la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** fundamenta su objeción en dos aspectos, para lo cual y con el fin de brindar una aclaración al respecto, se procederá a exponer los argumentos del caso para cada uno de los puntos, así:

## I. Presunta demora en la revisión de actas por parte de la SUPERVISIÓN en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

A continuación, se relaciona un extracto de lo señalado por la aseguradora y que se encuentra relacionado con el proceso de revisión de las actas correspondientes a la verificación de las instituciones beneficiarias del objeto contractual.

*“(…) En ese sentido, al analizar el informe de posible incumplimiento del contrato No.152 de 2022 suscrito entre FCP y UNICORDOBA, se destaca que el Contratista comunicó en repetidas ocasiones a la supervisión que las demoras en la instalación de viveros y la entrega de kits de insumos a las instituciones beneficiarias se debieron al retraso en la verificación de las actas, aprobadas por la misma supervisión. En este contexto, es relevante señalar que la cláusula séptima del contrato estableció de manera clara y específica las obligaciones del contratista, entre ellas, la consolidación y entrega del listado de las Instituciones Educativas beneficiarias de acuerdo con las instrucciones de las secretarías de educación y el supervisor del contrato.*

*Por tanto, es evidente que las demoras surgieron debido a una serie de circunstancias relacionadas con la gestión de las actas de verificación, en las que tanto el contratista como la supervisión tienen responsabilidades compartidas. (…)*”.

Frente al particular, el Consorcio FCP realizó traslado a la **SUPERVISIÓN del Contrato No.152 de 2022**, quien respondió mediante oficio con radicado No. 20230322287442 del 28 de agosto (**Se adjunta oficio de respuesta de la supervisión**) en los términos que a continuación se relacionan:

*“(…) En relación con esta manifestación de la aseguradora se precisa que la mera afirmación del contratista en relación con un supuesto retraso en la verificación de las actas no constituye motivo suficiente para que se valide el evidente incumplimiento contractual, tal circunstancia, de ninguna manera, rompe el nexo causal entre la conducta del contratista y su obligación contractual, ya que la entidad del incumplimiento y la ausencia de soporte probatorio deja ver claramente la falta a las exigencias del negocio jurídico a cargo de la Universidad de Córdoba, de modo que, a continuación relataremos cómo fue la diligente labor de la supervisión respecto de la verificación de las actas remitida.*

*La obligación prevista en el numeral segundo de la cláusula séptima del contrato refiere a la necesidad de que el contratista consolide y entregue un listado de instituciones beneficiarias para la ejecución del objeto contractual, ello en nada se relaciona con las Acta de Conformación Club Ambiental, Acta de Compromiso IE” y -Disponibilidad de terreno”, Acta de entrega-cartillas; Acta Entrega de Insumos Contrato 463 de 2022; Acta de Instalación Contrato 152-2022; y Anexo 25- Carta Disponibilidad de terreno y contar con ellas o no nunca implicó la imposibilidad jurídica del contratista de darle cumplimiento a esta y a las actividades contenidas en la totalidad del catálogo obligacional.*

*No obstante, en gracia de discusión reiteramos que el contrato objeto de supervisión estuvo suspendido desde el periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 2022 y el 16 de marzo de 2023, de modo que, durante tal fase, no era susceptible de adelantar obligaciones contractuales.*

*En ese entendido, si la afirmación del contratista apunta a las actas remitidas el 16 de febrero del 2023, quede claro que la suspensión del contrato incluye las labores de supervisión, por ende, en los periodos de suspensión no es posible dar trámite a ningún documento que se allegue por parte del contratista.*

*Ahora bien, el plazo de ejecución del contrato se reanudó el 17 de marzo del 2023 y el contratista ajustando el cronograma de actividades remitió nuevamente para aprobación las precitadas actas el día 31 de marzo del 2023, ante lo cual, el día 4 de abril del 2023 – es decir 2 días hábiles después- se entregó a la Universidad de Córdoba vía correo electrónico las recomendaciones para cada uno de los formatos de actas, ya que, a la mayoría les hacían falta los logos del Ministerio, no tenían títulos y les faltaba una casilla para registrar el correo electrónico de la Institución Educativa; al acta de instalación le hacía falta poner un apartado donde se describiera si la IE recibe a satisfacción la instalación y observaciones al respecto; y al acta de Compromiso de la IE le hacía falta un apartado que incluyera expresamente la intención de sostenibilidad del Vivero, eliminar los logos y referencias a SAVIA y eliminar el prerrequisito de adecuación de terreno ya que era una obligación de la Universidad de Córdoba que estaba descrita en el anexo técnico del contrato 152-2022. Numeral 6, páginas 7 y 8. Otrosí, cláusula 6ta. Paso 2: Adecuación del terreno.*

*Estos formatos de acta son ajustados por parte de la Universidad y entregados nuevamente a la supervisión para su revisión y aprobación el día 12 de abril de 2023 y al día siguiente -13 de abril de 2023, un día hábil después- la supervisión envía los archivos ajustados y aprobados a la Universidad de Córdoba.*

*En razón a los tiempos indicados con anterioridad, queda claro que el argumento que cita la Universidad de Córdoba no tiene ningún sustento fáctico ni probatorio puesto que:*

*(i) La supervisión desarrolló sus tareas en tiempos oportunos, incluso de un día para otro.*

*(ii) El proceso de verificación de las instituciones favorecidas se podía adelantar sin las actas y estos formatos no son impedimento para la ejecución en terreno, puesto que se pueden recaudar las firmas vía electrónica luego de hechas las entregas de kits, cartillas e instalación de viveros.*

*Todo lo anterior, fue señalado y efectivamente probado en el informe de ratificación del incumplimiento remitido al Fondo Colombia en Paz y sus respectivos anexos. (...)*

La documentación referenciada por la **SUPERVISIÓN del Contrato No.152 de 2022**, fue remitida como anexo No.7 “Oficio con radicado No. 20230321253172 de 15 de mayo de 2023, mediante el cual la supervisora del contrato No. 152 de 2022, Universidad de Córdoba, ratifica el presunto incumplimiento al Consorcio Fondo Colombia en Paz, con sus respectivos soportes”, a la Reclamación de Siniestro.

En razón a lo anterior, y de acuerdo con lo argumentado por la supervisión, es claro que el incumplimiento contractual obedece a la ausencia de ejecución de las obligaciones en cabeza del contratista, en consecuencia no existe ningún argumento que permita endilgar la responsabilidad a la SUPERVISIÓN, pues como ya se explicó **“El proceso de verificación de las instituciones favorecidas se podía adelantar sin las actas y estos formatos no son impedimento para la ejecución en terreno, puesto que se pueden recaudar las firmas vía electrónica luego de hechas las entregas de kits, cartillas e instalación de viveros.” (Subraya y negrilla fuera de texto)“.**

## II. Falta de Demostración de la imposición de la Cláusula Penal

Ahora bien, en lo que tiene que ver con el pronunciamiento frente a la imposición de la cláusula penal del Contrato No.152 de 2022 y que a la letra señala la aseguradora:

Se extrae extracto de la comunicación:

*“(…) En relación con la acreditación de los perjuicios derivados del supuesto incumplimiento contractual, se acordó en la cláusula décima tercera, párrafo segundo, lo siguiente: “Para exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria y de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: EL CONTRATANTE avisará por escrito al CONTRATISTA del retardo o incumplimiento evidenciado dentro de los (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al CONTRATANTE los argumentos del retardo o incumplimiento; junto con los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, EL CONTRATANTE analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el CONTRATISTA para aplicar la penalidad estipulada, así como la notificación a la aseguradora, si a ello hubiere lugar”.*

*Este procedimiento establece los pasos a seguir para exigir el pago de la cláusula penal y de apremio en caso de retraso o incumplimiento por parte del contratista. El contratante debe notificar por escrito al contratista sobre la situación, y luego el contratista tiene un plazo para presentar sus argumentos y documentos de justificación. Posteriormente, el contratante analizará esta información y aplicará la penalidad correspondiente, además de realizar la notificación a la aseguradora si es necesario en el caso específico.*

*En la cláusula mencionada anteriormente se destaca la exigencia de que el contratante inicie el procedimiento establecido en el contrato, con el objetivo de permitir al contratista presentar argumentos y proporcionar los soportes pertinentes que justifiquen un posible incumplimiento. Sin embargo, no se ha demostrado que dicho procedimiento, que es una obligación mutua de las partes, se haya llevado a cabo. Por lo tanto, en el contexto actual, no se ha acreditado una causa de incumplimiento específica por parte del contratista que pueda dar lugar a la materialización del riesgo asegurado por la Póliza de Seguro de Cumplimiento en Favor de Entidades Particulares No. 730 45 994000002986.*

Es llamativo notar que la aseguradora considere que al administrador fiduciario le asiste la obligación de informar sobre la aplicación de la Cláusula Penal establecida en el Contrato No.152 de 2022, pues de conformidad con el clausulado de la póliza de cumplimiento a favor de entidades

particulares No. 730 45 994000002986, más específicamente en el apartado de las Condiciones Generales y puntualmente en lo que corresponde a Amparos y Exclusiones, establece lo siguiente:

## 2. EXCLUSIONES

### EL PRESENTE SEGURO NO AMPARA.

- 2.1 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS CUANDO EXISTA FUERZA MAYOR, CASO FORTUITO O CUALQUIER OTRA CAUSAL DE EXONERACION DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA DEUDOR.
- 2.2 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO SOBRE BIENES PROPIOS O DE TERCEROS, POR SUS REPRESENTANTES LEGALES, DIRECTORES O ADMINISTRADORES O CON SU COMPLICIDAD.
- 2.3 LAS CLAUSULAS PENALES, MULTAS Y CUALQUIER SANCION PECUNIARIA IMPUESTAS AL CONTRATISTA, LAS CUALES SERAN DE SU CARGO EXCLUSIVO.

En razón a lo anterior, es claro que los amparos previstos en la presente póliza no se extienden a cubrir los perjuicios derivados de las sanciones pecuniarias o económicas impuestas al tomador/garantizado, tales como **multas o cláusulas penales que corresponden a una sanción a título de pena por el posible incumplimiento y que se impone en el marco de la libertad contractual entre contratante y contratista.**

Con fundamento en las anteriores precisiones no se considera procedente que la aseguradora argumente la objeción bajo dicho presupuesto, por cuanto la cláusula penal se pactó como estimación anticipada de perjuicios lo cual exime al asegurado de probar el punto.

Sin embargo, se informa que en efecto el administrador fiduciario notificó el 16 de junio de 2023 de la imposición de la cláusula penal al contratista surtiendo el trámite establecido en los Manuales del Fondo Colombia en Paz dentro del marco del debido proceso. **(Se adjunta oficio con radicado No. 20231094001453801 imposición cláusula penal).**

Ahora bien, contrario a la manera en que la aseguradora plantea los presupuestos, a todas luces se demuestra la materialización del riesgo imputable a la Universidad de Córdoba, teniendo en cuenta que, las partes del contrato de seguro documentado en la Póliza de Seguro De Cumplimiento en favor de entidades particulares No.730-45-994000002986, pactaron que el riesgo asegurado sería: ***"El objeto de la presente póliza es garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, derivadas del contrato No. 152, de fecha 26 de enero de 2022, celebrado entre las partes. Dicho contrato está relacionado con la adquisición de insumos para dotación de viveros y material educativo, como estrategia para la implementación del programa de educación para la conservación y restauración, en el marco del proyecto de la Escuela Nacional de Educación Ambiental Savia"***, objeto que como se señaló en la Reclamación de Siniestro y en lo corrido de la presente Reconsideración, **NO SE CUMPLIÓ** y en consecuencia se constituye el siniestro y la correspondiente indemnización de perjuicios.

Así las cosas, una vez se acreditó la ocurrencia del hecho dañoso, que en este caso está ampliamente demostrado con el informe de incumplimiento remitido por la SUPERVISIÓN del Contrato 152 de 2022, surge la obligación del reconocimiento del siniestro y de la indemnización de los perjuicios causados con ocasión del incumplimiento por parte de la ASEGURADORA.

Para el efecto se trae a colación lo señalado por la Corte Suprema de Justicia:

*“El siniestro, por su parte, conforme con el artículo 1072 del Código de Comercio, es <<la realización del riesgo asegurado>>. Se refiere, entonces, a la ocurrencia del hecho dañoso que se estipula como condición para el surgimiento de la obligación del asegurador. La exigibilidad de esta alude a la satisfacción de condiciones adicionales a partir de las cuales emerge su responsabilidad contractual y el beneficiario queda válidamente facultado para pedir o reclamar el pago de la indemnización.”<sup>1</sup> (Subraya fuera de texto).*

En el mismo sentido lo ha señalado el Consejo de Estado en los siguientes términos:

*“El riesgo asegurado, de conformidad con el artículo 1054 del Código de Comercio, se define como aquel “suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario y cuya realización da origen a la obligación del asegurador.” El siniestro, por su parte, es la realización del riesgo asegurado, y, por tanto, “incumbe al asegurado demostrar ante el asegurador la ocurrencia del mismo, el menoscabo patrimonial que le irroga (perjuicio) y su cuantía, para que éste a su turno deba indemnizarle el daño padecido, hasta concurrencia del valor asegurado”. En ese orden de ideas, en un contrato de seguro de cumplimiento, el nacimiento de la obligación a cargo del asegurador está subordinado al acaecimiento del evento dañoso previsto por las partes. Por ende, el siniestro constituye el origen de la obligación de pagar las correspondientes indemnizaciones.*

*El nacimiento de la obligación no puede confundirse con la exigibilidad de la misma. La obligación nace por la realización del riesgo asegurado. La obligación es exigible a partir del momento en que el asegurador está obligado a pagar la indemnización, derivada de la ocurrencia del siniestro. De conformidad con el artículo 1080 del C. de Co., “el asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad. (...)” Por tanto, se concluye que una vez verificado el siniestro, no nace, sino que se consolida el derecho del asegurado a obtener del asegurador el cumplimiento de la prestación, que no es otra que el pago de la correspondiente indemnización. Con fundamento en esos presupuestos, para efectos del impuesto de renta, y para los contribuyentes que llevan el sistema de causación, los gastos que se deriven de los contratos de seguro de cumplimiento, nacen cuando se realiza el riesgo asegurado”<sup>2</sup>. (Subrayado fuera de texto).*

<sup>1</sup> Sentencia SP3999 - 2021 del 1 de septiembre de 2021. Magistrados Ponentes EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER y LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA. Radicación 49522.

<sup>2</sup> Consejo de Estado. Sentencia del 12 de mayo de 2010 (radicado 25000-2327-000-2004).

## SOLICITUD

En los anteriores términos, el **PA-FCP** solicita respetuosamente a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** reconsiderar su decisión de objetar el siniestro y en su lugar efectuar el **reconocimiento del siniestro reclamado**, sobre el cual, como se demostró ampliamente, se encuentran debidamente acreditados tanto la ocurrencia del siniestro como la tasación de los perjuicios derivados del mismo, correspondientes a los siguientes amparos:

- (i) El amparo de pago anticipado, cuyo porcentaje de incumplimiento asciende a la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$118.439.260)**
- (ii) Los costos del adelantamiento del proceso para nuevamente contratar la obra objeto del contrato 152 de 2022, como consecuencia directa del incumplimiento del tomador de la póliza y tasados en **OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS VIENTISEIS PESOS M/CTE (\$870.128.426)**

Confiamos en que las razones y fundamentos expuestos sean suficientes para que la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** reconsidere su decisión de objetar la reclamación de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Particular No. 730-45-994000002986 y proceda a realizar la correspondiente indemnización en los términos previstos en la ley.

La presente solicitud de reconsideración es emitida por el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 como vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ.

Cordialmente,

### JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO

Gerente y Apoderado General

Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019

vocero y administrador del PA-FCP

Elaboró: Stephany Pulecio Ospina – Abogada Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019

Revisó: Álvaro Ayala Aristizábal – Coordinador Asuntos Legales Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019

Con copia:

Dra. Edna Valentina Camacho Montealegre – Supervisora del Contrato No.152 de 2022 suscrito con la Universidad de Córdoba – Correo: [evcamachom@minambiente.gov.co](mailto:evcamachom@minambiente.gov.co)

Dr. Francisco Javier Canal Alban – Viceministro de Ordenamiento Ambiental del Territorio – Correo: [fjcanala@minambiente.gov.co](mailto:fjcanala@minambiente.gov.co)

Dra. Sandra Patricia Vilarly Quiroga – Viceministra de Políticas y Normalización Ambiental – Correo: [svilarly@minambiente.gov.co](mailto:svilarly@minambiente.gov.co)

Dra. Sara Inés Cervantes Martínez – Asesora Despacho Viceministra de Políticas y Normalización Ambiental – Correo: [sicervantesm@minambiente.gov.co](mailto:sicervantesm@minambiente.gov.co)

Dr. Victor Hugo Maceas Buelvas – Gerente Equipo Enlace FCP – Minambiente – Correo: [vhmaceab@minambiente.gov.co](mailto:vhmaceab@minambiente.gov.co)

Dra. Olga Helena Devia Cañar – Coordinadora Equipo Enlace FCP – Minambiente – Correo: [ohdeviac@minambiente.gov.co](mailto:ohdeviac@minambiente.gov.co)

Dra. Nohora Helena Pinzón – Abogada Equipo Enlace – FCP – Correo: [nohorahemads@gmail.com](mailto:nohorahemads@gmail.com)

Director Ejecutivo Fondo Colombia en Paz – Correo: [Contactenos@fondocolombiaenpaz.gov.co](mailto:Contactenos@fondocolombiaenpaz.gov.co)

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** - [super@superfinanciera.gov.co](mailto:super@superfinanciera.gov.co)

Anexos:

Seis (6) folios - Oficio con radicado No. 20230322287442 del 28 de agosto – Respuesta Supervisión del Contrato No.152 de 2022 a la objeción de la Aseguradora.

Siete (7) folios – Oficio con radicado No. 20231094001453801 – Imposición Cláusula Penal Contratista – Universidad de Córdoba.

**Defensoría del Consumidor Financiero:** Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: [defensoriafiduprevisor@ustarizabogados.com](mailto:defensoriafiduprevisor@ustarizabogados.com) de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store